

DECRETO NUMERO 087
Fecha: 30 de marzo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRICTAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 1, 2, 13, 28, 93, 100, 314, 315, de la Constitución Política de Colombia. Ley 1641 de 2013, Decreto 1285 del 2022

y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de 1991 refieren que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad. promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución", por lo que es deber del estado garantizar el desarrollo de los principios, derechos y deberes contenidos en ella para la protección de la vida, la honra y la protección de bienes de todas las personas en el territorio; concomitante con los artículos 11, 12, 13 y 28 donde se proclama la protección de la vida, integridad y a la libertad personal.

Que el inciso segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución Política de 1991. determina que "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".

Que el Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Que la Ley 1641 de 2013, "por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle", señala en el Artículo 1 que dichos lineamientos "tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social".

Que según lo contemplado en el Artículo 3 de la Ley referida anteriormente, el ámbito de aplicación es en el nivel nacional y territorial, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano. Igualmente, el Artículo 6 dispone que para la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle, se requiere que las entidades territoriales adelanten un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la adopción de esta política pública.

Que el Acuerdo Distrital de Santa Marta No. 005 del 13 de abril de 2015, "Por medio del cual se adopta la política pública de atención integral a los habitantes de calle" tiene como objeto la orientación de las acciones del Estado Colombiano para así garantiza, promover y restablecer los derechos de las Personas que se encuentran en Situación de Calle, con el propósito primordial de lograr su rehabilitación y su inclusión a la sociedad.

Que la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitante de la Calle, es una instancia de coordinación y articulación interinstitucional, establecida en el artículo 47 del Decreto 312 de 2016 en el que enuncia: "Comisiones Intersectoriales: El Alcalde podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más secretarías, altas consejerías, direcciones distritales o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellas. Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los Secretarios, Altos Consejeros, Directores y Representantes Legales de las entidades descentralizadas que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia".

Que en el inciso 2° del artículo 178 del Decreto antes en mención, establece que la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad "(...) Tiene como objeto y responsabilidad formular, liderar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de la calidad de vida e inclusión social de las poblaciones con mayor vulnerabilidad, mediante acciones afirmativas y el acatamiento de la normatividad vigente, con el fin de proteger, garantizar y promover el cumplimiento de sus derechos y deberes en coordinación con los demás niveles de gobierno."

Que en los numerales 31, 64 y 65 del artículo 184 del mismo Decreto Distrital, establece algunas de las funciones de la Dirección de Poblaciones, entre otras: "31. Participar y/o motivar la construcción de políticas sociales con enfoque de derechos y diferencial para poblaciones en situaciones y/o Condiciones de vulnerabilidad con la participación de actores con actores corresponsables, públicos y privados, internacionales, nacionales, territoriales y de organizaciones de la sociedad civil. (...) 64. Desarrollar acciones de participación social que permitan construir visiones conjuntas alrededor se los habitantes de calle, la convivencia y las estrategias de la política pública para este sector de población a partir de los lineamientos de la Ley 1641 de 2013 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya. 65. Articular diferentes programas con el fin de ofrecer servicios integrales a la población para salir de su condición de indigencia.

Que, el Decreto 1285 del 22 de julio de 2022, "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031", donde establece en el artículo 2.9.2.8.1 "El presente capítulo tiene como objeto adoptar la Política Pública Social para Habitantes de Calle -PPSHC 2022-2031 contenida en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral del presente acto administrativo, y disponer la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle -PNAIPHC".

Que, en el Anexo Técnico 4 como parte integral de Decreto referido anteriormente, en el subnumeral 6.1 Bases del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de Calle (PNAIPHC) señala que "La Comisión Intersectorial para la Población Habitante de Calle será la encargada de la articulación interinstitucional para orientar la implementación y seguimiento tanto de la Política Pública Social de Habitante de Calle como de su Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle".

Que, en el mismo Anexo Técnico 4 en el subnumeral 6.2. -Adecuación institucional territorial para la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de Calle y la elaboración de los planes territoriales de atención", enuncia las orientaciones para facilitar la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle en

los territorios y señala en subnumeral 6.2.1 menciona que: "Determinación, o creación. de la instancia de coordinación departamental y municipal que permitirá la articulación para la implementación y seguimiento de la Política Pública Social para Habitantes de Calle, así como la construcción del plan territorial de atención. Podría ser alguna de las ya existentes, (Consejos de Política Social. Consejos de Gobierno, u otra que tenga el mismo carácter). Los territorios evaluarán si requieren más espacios de coordinación. La instancia de coordinación deberá estar compuesta como mínimo por los sectores social, vivienda, salud, planeación, educación, gobierno, desarrollo económico y cultura, recreación y deportes. Se sugiere contar con un delegado de la Registraduría municipal, distrital o departamental y la Personería, como invitado permanente e invitar a representantes de la sociedad civil y de la población habitante de la calle de acuerdo con la agenda que se desarrolle."

Que de acuerdo a lo antes mencionado, gozan de preferente rango normativo, es de especial interés nacional dar cumplimiento a los principios y normas allí contenidos, por medio de herramientas jurídicas complementarias al régimen internacional y nacional, que garanticen su efectiva protección y permitan la materialización de derechos fundamentales para la población habitante de calle; por lo que se hace necesario la creación de la Comisión Distrital Intersectorial para la facilitación del Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, como responsable de la construcción, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Distrital de Atención Integral a las Personas Habitantes de Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitante de la Calle en el Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión tendrá como objeto la articulación, coordinación, orientación interinstitucional e intersectorial para la construcción, aprobación del Plan Distrital de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle y orientar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Distrital estará conformado por los siguientes miembros en calidad de permanente, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones de los temas que sean abordados en cada una de las sesiones:

1.

Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad, quien la presidirá.
2.

Secretario (a) de Gobierno.
3.

Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad.
4.

Secretario (a) de Salud.
5.

Secretario (a) de Cultura.
6.

Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
7.

Secretario (a) de Planeación.
8.

Secretario (a) de Educación.
9.

Secretaria de la Mujer y Equidad de Género.
10.

Director (a) del Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte (INRED).
11.

Director (a) del Instituto Distrital de Turismo (INDETUR).
12.

Director (a) del Departamento Administrativo Distrital Para la Sostenibilidad Ambiental (DADSA).
13.

Gerente de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend.

14.

Gerente de la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche.
15.

Alcalde (sa) local, de las dos (2) localidades con mayor presencia de personas habitantes de calle según último censo del DANE y/o georreferenciación más reciente realizada por Distrito de Santa Marta.
16.

Tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales y/o comunitarias o religiosas, que realicen acciones relacionadas con la atención de personas Habitantes de la Calle en el Distrito.

Parágrafo Primero. Los (as) tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales y/o comunitarias o religiosas, serán elegidos mediante un proceso de participación convocado públicamente por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad y su elección no generará vinculación con el ente territorial ni mucho menos percibirán remuneración alguna por ello.

Parágrafo Segundo. A las sesiones de la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto las siguientes entidades:

1.

Registrador (a) Especial Nacional del Estado Civil.
2.

Director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA.
3.

Coordinador (a) de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
4.

Coordinador (a) Centro Zonal 1 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5.

Coordinador (a) Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6.

Personero (a) Distrital.
7.

Defensor (a) del Pueblo Regional Magdalena.
8.

Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta.
9.

Gerente ATESA Santa Marta
10.

Gerente ESSMAR E.S.P.
11.

Director (a) de Poblaciones.
12.

Director (a) de Infancia, Adolescencia y Juventud.
13.

Jefe (a) de la Oficina para las Comunidades.
14.

Director (a) de Salud Pública.
15.

Enlace de Población Habitante de Calle
16.

Enlace de Población Migrante
17.

Enlace de Personas con Discapacidad
18.

Enlace de Población Adulto Mayor
19.

Enlace Población LGBTI
20.

Enlace Comunidades NARP

Parágrafo Tercero. Los miembros e invitados permanentes podrán delegar su participación en un servidor público de nivel directivo o asesor con poder de decisión, quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector. La delegación se realizará por escrito remitido de manera oficial a la Secretaría Técnica de la Comisión y deberá entregarse en la primera sesión de cada año.

Parágrafo Cuarto. La Comisión a través de la Secretaría Técnica podrá invitar a sus reuniones, cuando así lo considere a representantes de entidades y organismos públicos del Distrito y el Estado Colombiano, de todos los niveles, actores de la sociedad civil, de la académica y la cooperación internacional, priorizando aquellas que se relacionen con los temas a tratar en cada sesión.

ARTÍCULO CUARTO. Son Funciones de la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle las siguientes:

1. Ejercer como instancia de coordinación entre la Administración Distrital y la Sociedad Civil para la implementación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle en el Distrito de Santa Marta.
2. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle.
3. Proponer y aprobar el Plan de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle del Distrito de Santa Marta.
4. Formular recomendaciones para la priorización de acciones, estrategias y para la adecuada implementación del Plan.
5. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Distrital de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle y los ajustes necesarios para el logro de sus metas.
6. Proponer rutas de atención integral para las Personas Habitantes de la Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
7. Asistir cumplidamente a las reuniones citadas por la Comisión.
8. Crear las comisiones técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. Las demás funciones que la Comisión considere convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. En la primera sesión de la Comisión, se construirá el plan de trabajo para la vigencia, que garantice su funcionamiento y el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las temáticas estratégicas para el seguimiento, evaluación e implementación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle a nivel distrital y local.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión será presidido por el (la) Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad quien será indelegable.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Distrital Intersectorial para para el Desarrollo de la política Pública Social para Habitantes de la Calle, sesionará cuatro (4) veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según la necesidad.

Parágrafo Primero. Las convocatorias deberán ser por escrito con no menos de quince (15) días de anticipación al día de la reunión, indicando los asuntos a tratar, el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. La Secretaría Técnica contará máximo con cinco (5) días, a partir del día siguiente de la convocatoria para desarrollar una mesa preparatoria con todas las entidades, sectores o actores convocados para recibir las propuestas o solicitudes a ser incluidas en la agenda de la sesión, de acuerdo con el plan de trabajo definido en esa instancia de coordinación. La fecha, hora y lugar de la mesa preparatoria estará incluida en la convocatoria de cada sesión.

Parágrafo Segundo. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con mínimo cinco (5) días de anticipación, indicando los asuntos a tratar, orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

Parágrafo Tercero. Se podrán realizar sesiones virtuales, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la Comisión Distrital. Estas sesiones se regirán por los mismos parámetros dispuestos en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se conforma quórum deliberatorio y decisorio, con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Distrital. Una vez constituido el quórum de la sesión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(a) o algunos(as) de sus asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital será ejercida por La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad para coordinar el funcionamiento y desarrollo de las sesiones. Para tal efecto la entidad correspondiente pondrá a disposición el talento humano con experiencia certificada en el tema, así como los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
2. Elaborar propuesta de plan de trabajo de la Comisión.
3. Proponer la agenda de las sesiones de la Comisión y la priorización de temas a tratar, en coordinación con los miembros que lo componen en correspondencia con el plan de trabajo.
4. Elaborar y suscribir las actas respectivas, y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos durante las sesiones de la Comisión.
5. Custodiar las actas y documentos expedidos en el marco de la Comisión Intersectorial para la Población Habitante de Calle y dar fe de su autenticidad.
6. Convocar a las instancias técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales estarán integradas por representantes designados por cada una de las entidades.
7. Documentar, sistematizar y socializar las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones de la Comisión.
8. Invitar a sus sesiones a las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial o a los particulares que la Comisión considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.
9. Rendir informes internos y externos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
10. Presentar a la Comisión para su aprobación los informes, documentos, estrategias, planes, programas y proyectos requeridos para el cumplimiento del Plan Distrital de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle.
11. Las demás funciones que la Comisión estime convenientes y pertinentes.

Parágrafo Primero. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de cada sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la Comisión Distrital, a través de correo electrónico u otro medio acordado en la respectiva reunión. Posteriormente, en el término de cinco (5) días hábiles las entidades que componen la Comisión, podrán efectuar observaciones al acta. La Secretaría Técnica dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones del caso y presentar el acta final. En caso de no recibirse observaciones, se entenderá que, los sectores estarán de acuerdo con lo plasmado en la misma. En el evento en que no se reúna el quórum y no se realice la sesión, la Secretaría Técnica plasmará la razón en el acta respectiva.

Parágrafo Segundo. Las actas y documentos producidos por la Secretaría Técnica se elaborarán según los temas de la agenda tratada y las decisiones adoptadas, contarán con una numeración consecutiva anual y se dispondrá su archivo físico o en medio magnético, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. El mantenimiento del archivo de las actas es responsabilidad de la Secretaría Técnica.

Parágrafo Tercero. Las decisiones tomadas por la Comisión serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Estas actas deben estar debidamente suscritas y diligenciadas por todos los que participan, además de anexar los documentos que las soporten.

Parágrafo Cuarto. Los documentos técnicos que se pretendan someter a deliberación durante la Comisión, serán entregados en la mesa preparatoria desarrollada por la Secretaría Técnica previo al evento.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, convocará públicamente cada cuatro (4) años de manera amplia a las organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales y/o comunitarias o religiosas para que participen en el proceso de elección de representantes de la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social Habitante de la Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo. La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas hará la publicación del proceso de participación a través de diferentes medios de comunicación, con toda la información relacionada al proceso, inscripción, requisitos, fechas, entre otros, con la finalidad de garantizar el derecho a la participación a las organizaciones aspirantes a ser representantes de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO. El período de los (as) Representantes será de cuatro (4) años y podrán ejercer su representación en estos espacios hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Parágrafo. El primer período de los (as) representantes será a partir de la fecha de posesión hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se producirá pérdida automática de la calidad de representante cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Muerte
2. Renuncia o ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa.
3. Fijación de residencia fuera de Santa Marta D.T.C.H.
4. Por revocatoria directa, según las causales, procedimientos y formas establecidas en el reglamento interno.
5. Los demás que determine la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En el evento de producirse pérdida automática de la calidad de un (a) Representante de la Comisión Distrital, para su remplazo se hará una nueva convocatoria para hacer un nuevo proceso de selección del (la) nuevo (a) representante, siempre y cuando éste (a) último (a) cumpla con los requisitos previamente establecidos y solo cubrirá el tiempo restante para finalizar el periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comuníquese las disposiciones contenidas en el presente decreto a los miembros que conforman la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de Calle.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta a los 30 marzo de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Omar Leonardo Segura Caicedo, Director Jurídica Distrital. 

Revisó: Andrea Juliana Valenzuela Peñaranda, Asesor Jurídico Externo de la Dirección Jurídica Distrital. 

Revisó y aprobó: Luis Fernando Pinzón Bolaño, Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 

Revisó: Julio M. Ropain Garay, Asesor Jurídico Externo de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 

Proyectó: Saens Carabali Montenegro, Director de Poblaciones de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 

DECRETO NUMERO 088
Fecha: 30 de marzo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales vigentes, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020. el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO

Que. el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el Artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que regulara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos. fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación. características. ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, disponiendo en la Parte 2 del Libro 1, las generalidades de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el Literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que para. -Las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión." (...) Para el efecto. el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto..."

Que el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto ibídem determina que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja

y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación. de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten.

Que, conforme a lo anterior, el Distrito de Santa Marta formuló el proyecto de inversión denominado "SUMINISTRO Y DOTACION ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÍBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", con código BPIN: 2023470010017; para ser financiados con recursos y conforme al ciclo de los proyectos del SGR.

Que, el Decreto 139 del 30 de junio de 2021 "Por el cual se incorpora el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en el Plan de Desarrollo Santa Marta, Corazón del Cambio 2020 — 2023", consideró como parte de las inversiones, el proyecto para "Garantizar la terminación de cuatro mega colegios distritales", en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020;

Que, según lo establecido en el acuerdo 003 de 2021 por el cual se expidió el Acuerdo Único del Sistema General De Regalías SGR y el acuerdo 004 por medio del cual se adiciona un título al acuerdo único del sistema general de regalías, se emitió el respectivo concepto de viabilidad y técnico previo a la aprobación del proyecto denominado "SUMINISTRO Y DOTACION ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÍBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", con código BPIN: 2023470010017

Que, para dar viabilidad a los proyectos presentados, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, dentro de unos estándares metodológicos de preparación y presentación. con el fin de determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se incurrirá. en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Que, la Secretaría de Educación Distrital y la Gerencia de Infraestructura, mediante oficio de verificación de requisitos del veinte seis (26) diciembre del 2022, realizaron el análisis de estudio con el fin de emitir los conceptos de viabilidad del proyecto de inversión denominado "DOTACIÓN ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÍBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA", con código BPIN: 2023470010017, teniendo en cuenta que el proyecto cumplen con la integralidad de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su aprobación por parte del ente territorial, por lo que se procede a la viabilizar, priorizar y aprobar el proyecto de inversión antes mencionado.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR el proyecto de inversión denominado "SUMINISTRO Y DOTACION ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÍBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", código BPIN: 2023470010017; teniendo en cuenta que el proyecto cumple con las condiciones y criterios jurídicos. técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos para su aprobación. Proyecto que se detalla a continuación:

DATOS DEL PROYECTO BPIN: 2023470010017						
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2023470010017	SUMINISTRO Y DOTACION ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	Educación	FACTIBILIDAD FASE 3	-	\$2.008.089.661,00	
Fuentes	Tipo de recurso			Cronograma físico y financiero		Valor
Distrito de Santa Marta	Asignaciones directas			6 meses		\$2.008.089.661,00
VALOR APROBADO	\$2.008.089.661,00 (DOS MIL OCHO MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL)					
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Distrito de Santa Marta	Asignaciones directas	2023-2024	\$2.008.089.661,00	NO	NO	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA			Valor	\$1.907.285.011,00	
Entidad pública designada para contratar la Interventoría	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA			Valor	\$100.804.650,00	
VALOR TOTAL APROBADO				\$2.008.089.661,00		
Acuerdo de requisitos con que se aprobó		Acuerdo 003 y 004 de 2021 de la Comisión Rectora del SGR y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos y demás normas concordantes a esta.				

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR y APROBAR el proyecto de inversión denominado "SUMINISTRO Y DOTACION ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LÍBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA", con código BPIN: 2023470010017; tal como se detalla a continuación.

DATOS DEL PROYECTO BPIN: 2023470010017						
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2023470010017	SUMINISTRO Y DOTACION ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBANO SEDE 2 EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	Educación	FACTIBILIDAD FASE 3	-	\$2.008.089.661,00	
Fuentes		Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor	
Distrito de Santa Marta		Asignaciones directas		6 meses	\$2.008.089.661,00	
VALOR APROBADO \$2.008.089.661,00 (DOS MIL OCHO MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, MONEDA LEGAL)						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Distrito de Santa Marta	Asignaciones directas	2023-2024	\$2.008.089.661,00	NO	NO	2023-2024
Entidad pública designada		DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA		Valor		\$1.907.285.011,00
ejecutora del proyecto						
Entidad pública designada para contratar la interventoría			DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	Valor		\$100.804.650,00
VALOR TOTAL APROBADO				\$2.008.089.661,00		
Acuerdo 003 y 004 de 2021 de la Comisión Rectora del SGR y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos y demás normas concordantes a esta.						

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como entidad pública ejecutora del proyecto aprobado, al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. el cual deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión. de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORAR al Presupuesto Distrital de la vigencia actual, los recursos provenientes de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías por valor de DOS MIL OCHO MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$2.008.089.661.00).

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, las normas vigentes en materia de contratación pública y las normas legales vigentes que le sean aplicables.

PARAGRAFO ÚNICO. La Secretaría de Educación Distrital y la Gerencia de Infraestructura serán las dependencias encargadas de llevar el registro documental y de la información por el Sistema de Seguimiento,

Evaluación y Control en atención a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Hace parte integral del presente acto administrativo copia del proyecto viabilizado. copia de viabilidad emitido por la Secretaría de educación Distrital y la Gerencia de Infraestructura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a 30 MAR 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó:	David Marcado Berdugo	Asesor Gerencia de infraestructura
Revisó y aprobó:	Jonatán Nieto Gutiérrez	Asesor de despacho
Revisó:	Lácides Toro	Asesor de despacho